



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Solicitante	Ana Beatriz Serna Tamayo y otros
Causante	Eduardo Antonio Serna Moreno
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00984 -00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda los números de identificación de los solicitantes y con el que se identificaba en vida el causante.
2. Informará si Nicolás Serna Tamayo tiene herederos que deban acudir al proceso en virtud del derecho de representación, en caso afirmativo, indicará sus nombres, su calidad y direcciones de notificación.
3. Determinará la cuantía de acuerdo con el **valor** específico de los bienes relictos, siguiendo lo preceptuado en el artículo 26 numeral 5 del Código general del proceso.
4. Aportará el poder para actuar otorgado a la abogada María del Pilar Porras Jaramillo por parte de los solicitantes, en la medida que no reposa el mismo en los anexos.

5. Allegará nuevamente los Certificados de Libertad y Tradición actualizados, puesto que los aportados son del año 2020.
6. Aclarará al Despacho, en virtud del artículo 82 numeral 4 y 5 del Código general del proceso., a qué se refiere cuando menciona que dentro de los bienes relictos se encuentra "*aire o terraza correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 035-26285*", en la medida que deberá indicar la ubicación de dicho inmueble, sus linderos, dirección y por qué refiere el mismo, cuando en la matricula inmobiliaria figura como propietaria persona diferente al causante.
7. Informará al Despacho las razones por las cuales refiere en el acápite de "relación de bienes" las matriculas inmobiliarias de los bienes inmuebles 035-26285, 035-26286 y 035-26287, si de acuerdo a los certificados de libertad y tradición estos son de propiedad de personas diferentes al causante.
8. Indicará por qué refiere como total de activo de la sucesión \$44.926.490,00, si de acuerdo al impuesto predial adosado se observa que el avalúo del inmueble correspondiente a la matricula inmobiliaria 035-2934 respecto al 33,16% tiene un avalúo de 135.483.988,00.
9. Aportará como **anexo separado**, de conformidad con el artículo 489 numeral 5 ibídem, el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia junto con sus pruebas.
10. Presentará como **anexo separado**, de acuerdo con el artículo 489 numeral 6 del estatuto procesal, el avalúo de **cada uno de los bienes** que refiere como del causante, teniendo en cuenta que debe determinar claramente el monto de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, esto es, debe mencionar el valor del avalúo

catastral para cada uno de los inmuebles incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

11. Aportará junto con lo requerido en el acápite anterior el documento que dé cuenta del valor del avalúo del bien inmueble que refiere como *"terrazza y aire correspondiente a la matricula No. 035-26285"*.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8070a2bbb360fc251c122fb5341048be439448676b184cb6cfa7eaa0f176b394

Documento generado en 22/10/2021 09:54:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**